

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*ACUERDO de 23 de junio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión del inmueble sito en la Avenida Santa María del Reposo, de Campillos (Málaga), en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Por la Tesorería General de la Seguridad Social fue cedido en uso, con destino a Consultorio Local, el inmueble sito en la Avenida Santa María del Reposo del municipio de Campillos (Málaga), en virtud del Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

Por el Ayuntamiento de Campillos se acordó, en Pleno celebrado el 2 de diciembre de 1994, solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social el uso de dicho inmueble, una vez que el Servicio Andaluz de Salud dejara de utilizarlo.

Por la Consejería de Salud se ha dado conformidad a la retrocesión, por haber dejado de prestar servicios en el referido local en 1995 y no precisarlo en el futuro.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se ha llevado a cabo la preceptiva desafectación y declaración de alienabilidad previa del citado inmueble.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 23 de junio de 1998,

**A C U E R D A**

Primero. Acceder a la retrocesión, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, del inmueble sito en la calle Santa María del Reposo, s/n, antes Cervantes, de la localidad de Campillos (Málaga), para su posterior cesión al Ayuntamiento de dicha localidad.

Segundo. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Acuerdo.

Sevilla, 23 de junio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

*ACUERDO de 16 de junio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Hilados y Tejidos Malagueños, SA (HITEMASA).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de junio de 1998, adoptó el siguiente

**A C U E R D O**

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 29 de mayo de 1998 que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 16 de junio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

**A N E X O**

Autorizar al Instituto de Fomento de Andalucía para que, a través de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., pueda participar en la ampliación de capital de la empresa Hilados y Tejidos Malagueños, S.A. (HITEMASA), mediante una aportación con un límite máximo conjunto de 1.000 millones de pesetas, cuya suscripción de acciones no podrá comportar en ningún caso que SOPREA, S.A., una vez finalizada dicha ampliación de capital participe en la referida compañía con una participación superior al 47% de su capital social. Los desembolsos podrán efectuarse en una o varias veces.

*ACUERDO de 16 de junio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la Empresa Hijos de Andrés Molina, SA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de junio de 1998, adoptó el siguiente

**A C U E R D O**

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 29 de mayo de 1998, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 16 de junio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

**A N E X O**

Autorizar la cancelación de las hipotecas constituidas en garantía de los préstamos hipotecarios concedidos a la empresa Hijos de Andrés Molina, S.A., por importe de 375.000.000 de pesetas y de 550.000.000 de pesetas, formalizados mediante sendas escrituras autorizadas ante los Notarios de Sevilla don Manuel Aguilar García y don Victorio Magariños Blanco, los días 12 de agosto de 1993 y 28 de junio de 1994, bajo los números 1822 y 1380 de sus protocolos respectivos.

Autorizar igualmente la cancelación de la hipoteca constituida en garantía del préstamo hipotecario concedido por la Caja Provincial de Ahorros de Jaén a dicha empresa por importe de 50.000.000 de pesetas mediante escritura otorgada ante el Notario de Jaén don Alfonso Luis Sánchez Fernández, con fecha 7 de julio de 1993, bajo el número 1411 de su protocolo,

y posteriormente comprada por el Instituto de Fomento de Andalucía a dicha Caja, con fecha 21 de enero de 1997.

*ORDEN de 30 de junio de 1998, por la que se fija el precio de venta al público para el año 1998 de la publicación que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el punto 1.º del Acuerdo de 10 de enero de 1989 del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Artículo único. El precio público por la venta de la publicación abajo referenciada queda fijado para el año 1998 en la cuantía que se indica:

Revista Andaluza de Doctrina Social.  
Ejemplar único: 3.000 ptas.

#### D I S P O S I C I O N F I N A L

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

*ORDEN de 14 de julio de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Herederos de Manuel Martínez Rodríguez, SL, encargada del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación Provincial de Transportes y Telecomunicaciones de UGT de Sevilla, ha sido convocada huelga a partir de las 0,00 horas del día 23 de julio de 1998 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Transportes Herederos de Manuel Martínez Rodríguez, S.L.», encargada del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huel-

guistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Transportes Herederos de Manuel Martínez Rodríguez, S.L., encargada del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto, a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible ello, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Transportes Herederos de Manuel Martínez Rodríguez, S.L.», encargada del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Sevilla, convocada a partir de las 0,00 horas del día 23 de julio de 1998, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria, de Obras Públicas y Transportes y del Gobierno de Sevilla.

#### A N E X O

4 expediciones completas (4 idas y 4 vueltas).